

idos, y os será guardada, y en otra manera
vuestra ausencia, y Reuel dia, hauda por pre-
sencia pasado dho sermuno se será Enmen-
tionado desto, y determinará conforme a del
recho, sin otras litas, ni llamar sobre ello

que por la presente os citamos, llamamos y em-
paramos Perentoriamente, y todos los autos
que sobre lo referido se duxeron y pronuncianen
hasta la sentencia definitiva inclusive, y tasa-
cion de costas si las hubiere se os notificaran en

los estrados del nuestro Consejo que os señala-

mos, y os parará el perjuicio que de derecho hu-

iere lugar, que así es nuestra voluntad, y mandamos

que pena de la nuestra merced y de cinquenta

tantos maravedís para la nuestra Camara a qual

quiera Escrivano la notifique, y de testimonio

de ello, dada en Madrid a veinte de Mayo de

mill setecientos cinquenta y siete. Et Dago

seña de otro mayor. Don Lorenzo de Aguayo

